



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0522 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 1484 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, los Decretos 1950 de 1973 y 1278 de 2002, el Decreto 00068 del 09 de enero 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **artículo 153 de la Ley 115 de 1994**, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá *"nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)"*

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que el **Decreto 1950 de 1973**, en sus artículos **70 y 71** consagra que las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social para los empleados oficiales, y para autorizarla se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por autoridad competente.

Que el **Decreto 1278 de 2002**, consagra que las licencias por enfermedad y maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente.

Que la docente **LISBETH AMPARO CANDANOZA PALMA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32611784**, presentó ante la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, el certificado de licencia de maternidad con número 27218178 de fecha Doce (12) de Septiembre de 2019, por lo que mediante Resolución No. 1484 del dieciséis (16) de septiembre de 2019, se le concedió la licencia de maternidad desde el diez (10) de septiembre de 2019 hasta el ocho (08) de diciembre de 2019 y se reanuda el seis (06) de enero de 2020 hasta el Diez (10) de febrero de 2020 y se realizó la vinculación temporal de la docente **LIZETH PAOLA CARRILLO MERCADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1043008459**.

Que revisada la Resolución No. 1484 del dieciséis (16) de septiembre de 2019, se evidenció que por un error involuntario, fueron digitadas las fechas en las que se concedería la respectiva licencia de enfermedad y la vinculación temporal de manera incorrecta, toda vez que, no se tuvo en cuenta la Resolución No. 001816 del 22 de noviembre de 2019, que estableció el calendario académico del





Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0522 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 1484 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019"

año escolar 2020, y por ende no fueron concedidas las vacaciones interrumpidas por la licencia a la educadora **LISBETH AMPARO CANDANOZA PALMA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32611784**.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el periodo de la licencia de enfermedad se concederá desde el diez (10) de septiembre de 2019 hasta el trece (13) de enero de 2020, y el periodo de vacaciones de la docente **LISBETH AMPARO CANDANOZA PALMA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32611784**, será a partir del catorce (14) de enero de 2020 hasta el veinticuatro (24) de febrero de 2020, por lo que la vinculación temporal de la educadora **LIZETH PAOLA CARRILLO MERCADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1043008459**, será hasta cuando finalice la situación administrativa en la que se encuentra la titular del cargo.

Que en la **Ley 1437 de 2011 en su artículo 45**, consagra con relación a la corrección de errores formales, lo siguiente:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (9) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaria de Educación Departamental, la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales.

En mérito a lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CORREGIR** la Resolución No 1484 del dieciséis (16) de septiembre de 2019, en sus artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una licencia de enfermedad a la docente **LISBETH AMPARO CANDANOZA PALMA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32611784**, por el término de ciento veintiséis (126) días, desde el diez (10) de septiembre de 2019 hasta el trece (13) de enero de 2020 y el periodo de vacaciones de la docente **LISBETH AMPARO CANDANOZA PALMA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32611784**, será a partir del catorce (14) de enero de 2020 hasta el





Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0522 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 1484 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019"

veinticuatro (24) de febrero de 2020, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución"

ARTÍCULO SEGUNDO: Nómbrase provisionalmente en vacante temporal a **LIZETH PAOLA CARRILLO MERCADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1043008459**, como docente de tiempo completo, en el nivel de básica primaria, en la **Institución Educativa Técnica Comercial de Ponedera** ubicada en el municipio de Ponedera, en reemplazo del (de la) docente **LISBETH AMPARO CANDANOZA PALMA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32611784**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vinculación de **LIZETH PAOLA CARRILLO MERCADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1043008459**, es temporal y no ocasiona ni propiedad ni continuidad laboral en el cargo más allá del tiempo señalado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación de **LIZETH PAOLA CARRILLO MERCADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1043008459**, es hasta el día veinticuatro (24) de febrero de 2020.

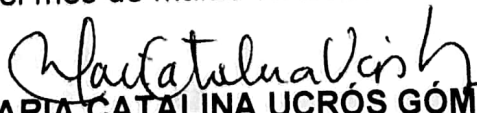
PARÁGRAFO TERCERO: La vinculación de **LIZETH PAOLA CARRILLO MERCADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1043008459**, podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a las docentes relacionadas en el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a las partes interesadas, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta de Personal Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, a la **Institución Educativa Técnica Comercial de Ponedera**, ubicada en el municipio de Ponedera, para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 24 días del mes de marzo de 2020.


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Proyectó: Braulio Hernández Domínguez
Revisó: Sofía Herrera Moreno - Profesional Universitario (E)
Aprobó: Pablo Andres Morillo Viñas Subsecretario Administrativo y Financiero
Revisó: Neil Badrán Arrieta - Profesional Especializado (E)